



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

Resolución de 21 de junio de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre modificación de la Resolución de 20 de noviembre de 2019 por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Comunidad de Regantes de Montijo - Canal de Montijo, para la instalación fotovoltaica de autoconsumo con excedentes en la línea de presa del canal de Montijo, ubicada en el término municipal de Montijo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M-I/26/18. (2021062115)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Comunidad de Regantes de Montijo - Canal de Montijo, con CIF G06642243 y domicilio social en c/ Agustina de Aragón, 2 06480 Montijo (Badajoz), en relación a la solicitud de autorización para la modificación de las características de la instalación de producción de energía eléctrica fotovoltaica de autoconsumo con excedentes en la línea de presa del canal de Montijo, ubicada en el término municipal de Montijo (Badajoz), se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 20 de noviembre de 2019, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para el expediente de referencia.

Segundo. Con fecha de 20 de noviembre de 2019, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para el expediente de referencia.

Tercero. Con fecha 3 de junio de 2020, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre modificación de la Resolución de 20 de noviembre de 2019 de autorización administrativa de construcción para el expediente de referencia, con motivo de la modificación de los módulos fotovoltaicos y de la configuración de las celdas de media tensión.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 4 de noviembre de 2020, D. Juan M.^a Riola Ortíz, en nombre y representación de la sociedad Comunidad de Regantes - Canal de Montijo, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la ampliación instalación fotovoltaica de autoconsumo con excedentes en la línea de presa del Canal de Montijo, ubicada en término municipal de Montijo (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción.



Quinto. Con fecha de 23 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite notificación de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental de la modificación planteada, dado que el proyecto no se encuentra incluido dentro de los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Con fecha de 20 de abril de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Octavo. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 27 de mayo de 2021, la sociedad Comunidad de Regantes de Montijo – Canal de Montijo, completó la documentación necesaria para la obtención de la modificación de la autorización administrativa previa del expediente de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.



Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Modificar la Resolución de fecha 20 de noviembre de 2019 por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Comunidad de Regantes de Montijo – Canal de Montijo, para la instalación fotovoltaica de autoconsumo con excedentes en la línea de presa de canal de Montijo, ubicada en el término municipal de Montijo, expediente GE-M-I/26/18:

- Titular de la solicitud: Comunidad de Regantes de Montijo – Canal de Montijo, con C.I.F. G06642243 y con domicilio social en C/ Agustina de Aragón, 2 06480 Montijo (Badajoz).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 7, parcela 104, del término municipal de Montijo (Badajoz).
- Características de la ampliación:
 - Instalación solar fotovoltaica de 420 kW de potencia instalada, formada por 4 inversores de 105 kW, y 1.232 módulos fotovoltaicos de 375 Wp cada uno, montados sobre estructuras fijas.
 - Centro de transformación: 1 de 800 kVA-0,8 kV/15-20 kV.



- Esta instalación está asociada a la infraestructura de evacuación de la instalación fotovoltaica de autoconsumo conectada a red sin excedentes existente, ubicada en el término municipal de Montijo (Badajoz) con potencia de 0,63 MW, siendo la potencia total instalada de 1,05 MW limitada por software a 990 kW, pasando a ser una instalación fotovoltaica de autoconsumo conectada a red con excedentes.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 408.821,72 €.
- Finalidad: Instalación de autoconsumo interconectada con excedentes.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 21 de junio de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,

SAMUEL RUIZ FERNANDEZ